

DICTAMEN 1

SOBRE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS LÍMITROFES.

PRESENTACIÓN

Entre las funciones que la Ley 9/90 de creación del Consejo Económico y Social de Aragón (CESA) le otorga como órgano consultivo, están las de “proponer de forma motivada” las iniciativas para el impulso de los sectores económicos y el empleo en Aragón, así como “canalizar las demandas y propuestas” de grupos con actividad económica y social en nuestra Comunidad.

El CESA, haciéndose eco de la preocupación social por las desventajas que podrían generarse a la hora del establecimiento de actividades empresariales en Aragón como consecuencia de las mayores facilidades que, las Comunidades Autónomas limítrofes con mayor capacidad económica, pudieran estar concediendo en materia de créditos, subvenciones y demás ayudas directas, así como de exenciones fiscales discriminatorias en el caso de las autonomías con competencias en la materia, decidió realizar el presente Estudio Comparativo sobre Incentivos económicos y fiscales, que no hubiera sido posible sin el esfuerzo del economista del CESA Don Ignacio Bodega.

El dictamen del CESA reconoce que si bien no existen diferencias significativas en los incentivos económicos otorgados por las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja respecto a los que se conceden en Aragón, y por tanto, debe despejarse cualquier sombra de discriminación por esta vía, no sucede lo mismo en cuanto al bloque de ventajas fiscales concedidas por Navarra y el País Vasco, conocidas como “vacaciones fiscales”, aunque de momento no estén produciendo los efectos esperados por sus otorgantes.

Los principios de unidad del mercado y de solidaridad interterritorial prohíben cualquier práctica de concesión de ventajas que perjudiquen a otras Comunidades Autónomas del entorno, y si esto sucediera, se deben poner en marcha las vías legales de impugnación de tales prácticas viciosas.

Este primer Dictamen del CESA pretende clarificar tales situaciones.

Santiago Marraco Solana
Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón

De acuerdo con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 9/90, de 9 de noviembre, la Comisión Permanente del Consejo Económico y social de Aragón por su delegación del Pleno acordada en su sesión celebrada el día 21 de abril de 1994, emite en su sesión de 2 de junio de 1994 el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo de 28 de julio de 1993, propuso la realización de un estudio sobre los incentivos económicos a las pequeñas y medianas empresas industriales, existentes en las comunidades autónomas limítrofes con la Comunidad de Aragón. Siendo la Comisión Permanente del Consejo de 17 de febrero de 1994, la que determinó cuales debían ser los aspectos a analizar en dicho estudio, entendiéndose que en él había que incluir los incentivos fiscales existentes, las denominadas “vacaciones fiscales”. Tras su presentación al Pleno del Consejo de 21 de abril de 1994, se decidió que dicho Organismo debía emitir un dictamen sobre la incidencia que estas incentivas pueden tener sobre las decisiones de instalar nuevas empresas en Aragón, o de un eventual traslado fuera de su territorio, debido a la inquietud que la publicación de dichas normas ha generado en la sociedad aragonesa.

Los incentivos económicos que cada Comunidad Autónoma concede a las pequeñas y medianas empresas vienen regulados en los respectivos Decretos de cada una de las Consejerías.

La exención o bonificación del pago del Impuesto de Sociedades, para las pequeñas y medianas empresas de nueva creación, está regulada en las siguientes Leyes y Normas Forales:

País Vasco:

- Norma Foral de Alava 18/1993, de 5 de julio (Boletín Oficial de Alava de 16 de julio).
- Norma foral de Guipúzcoa 11/1993, de 26 de junio (Boletín Oficial de Guipúzcoa de 8 de julio).
- Norma Foral de Vizcaya 5/1993, de 24 de julio (Boletín Oficial de Vizcaya de 7 de julio).

Navarra:

- Ley Foral 127/1993, de 15 de noviembre (BOE nº 10 de 12 de enero de 1994).

Resto del Estado Español:

- Ley 22/1993, de 29 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre).

II. CONTENIDO

Como es de conocimiento general, la crisis que en la actualidad padece nuestro país es fundamentalmente industrial y está afectando, primordialmente, a las pequeñas y medianas empresas, por ello se potencian estas ayudas económicas y se crean unos incentivos fiscales que intentan apoyar el perfecto desarrollo de las empresas existentes, así como la creación de nuevas empresas.

A) Incentivos Económicos:

En cuanto a los Decretos que regulan los incentivos económicos, todos pretenden incentivar el mantenimiento y desarrollo de la actividad industrial en sus respectivas comunidades autónomas, mediante la concesión de una serie de subvenciones y ayudas, centradas fundamentalmente en las actividades de Fomento del Empleo, Investigación y Desarrollo, Exportación y mejora de la Calidad.

Estas ayudas tienen una relación estrecha con los Incentivos Regionales concedidos por el Estado, y cumplen las exigencias del Artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE, en virtud del cual toda nueva ayuda no puede ser puesta en práctica sin haber informado previamente a la Comisión y sin que ésta haya autorizado su ejecución.

B) Incentivos Fiscales:

En lo referido a los incentivos fiscales el objetivo de dichas Normas viene explicado en la Exposición de Motivos existente en cada una de ellas, y es el articulado el que define los criterios que deben cumplir las empresas para acogerse a dichas bonificaciones.

La legislación aplicable en cada uno de los territorios obliga a cumplir los mismos requisitos para poder beneficiarse de la exención en el Impuesto de Sociedades. El requisito fundamental radica en que la empresa debe ser una PYME de nueva creación, cuyo origen se encuentre entre el momento de

publicación de dichas Normas en los respectivos Boletines y el 31 de diciembre de 1994. La diferencia fundamental radica en el porcentaje de dicha bonificación y en el ámbito temporal.

Así en las Normas aplicables en el País Vasco, en el Capítulo segundo, Artículo 14.1 se define la exención total del Impuesto sobre Sociedades durante un período de 10 ejercicios computado desde el ejercicio en que se constituyan, éste inclusive.

En la Comunidad Foral de Navarra, en el Capítulo IV, Artículo 19, de la Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre, se regula el ámbito de aplicación que especifica que las empresas de nueva creación podrán gozar de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1998.

En el resto del territorio español, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre específica en el Título I, Capítulo II, Artículo 2, que la bonificación que podrán disfrutar estas empresas en el Impuesto de Sociedades será del 95% aplicable a los períodos impositivos que se inicien durante 1994, 1995 y 1996.

III. VALORACIÓN Y RECOMENDACIONES

I

El Consejo Económico y Social de Aragón entiende que todas aquellas iniciativas, que se pongan en marcha cumpliendo los requisitos dispuestos por el Derecho de Competencia de la Unión Europea, regulados en la Sección tercera del Capítulo referente a las “Normas sobre la Competencia”¹, 3ª parte, Título I, del Tratado Constitutivo de la CEE, contribuyen a la mejora de la competitividad de las empresas aragonesas y españolas.

El Consejo considera que el análisis comparativo de las ayudas económicas estudiadas demuestra que éstas no pueden producir desigualdades entre los agentes económicos de las distintas Comunidades Autónomas, por lo que no cabe interpretarlos con argumento de agravio comparativo, en tanto pudieran provocar diferencias notables a la hora de la elección del emplazamiento de una actividad productiva.

Los incentivos fiscales que la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, permite disfrutar a las empresas de nueva creación, en todo el territorio español, se consideran positivos. Aún así, el CESA aboga por una equiparación de las legislaciones aplicables en todo el territorio español, ya que no parece que la concesión unilateral de ventajas fiscales tenga una base económica que la justifique.

II

En cuanto a los incentivos aplicables al País Vasco y Navarra, se considera que, si bien no parecen haber obtenido los resultados esperados, esto puede ser debido a la difícil coyuntura económica que vivimos en la actualidad y a las especiales circunstancias que rodean a la actividad económica del País Vasco. Si en años sucesivos se volvieran a dictar estas mismas Normas, sería interesante que el Gobierno de Aragón realizara un seguimiento minucioso de los resultados que estos incentivos puedan tener.

III

No obstante, este Consejo considera que pueden producirse diferencias en las ayudas económicas a las empresas, entre las distintas Comunidades Autónomas, no vía “Boletines Oficiales”, sino por otra serie de aspectos como pueden ser: la agilidad en los trámites para la consecución de las ayudas, la posible entrega de suelo industrial sin contraprestación económica alguna, la realización de infraestructuras especialmente destinadas a una determinada inversión empresarial pero justificadas por otros conceptos presupuestarios, etcétera. Por todo ello el CESA hace un llamamiento a Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y a l propio Gobierno de Aragón, para que se coordinen los esfuerzos a fin de lograr la máxima eficacia en sus actuaciones de fomento de la actividad económica.

El CESA ha podido constatar la preocupación existente por las carencias en la información que los potenciales inversores tienen tanto sobre las actuaciones del Gobierno de Aragón en materia de ayudas, como sobre las distintas actividades que realizan los instrumentos al servicio de las Administraciones.

¹ Aplicación en España: Anexo I del Acta de Adhesión de España a las CC.EE., firmada el 12 de junio de 1985

Por lo cual recomienda una mayor concreción de los planes de ayudas y la mejor coordinación de los instrumentos de canalización de las mismas.

IV

La posibilidad de amortizar un Activo Fijo Nuevo mas acelerante, en unas comunidades que en otras, puede ser un elemento distorsionador a la hora de la localización de las inversiones.

La Disposición Adicional Primera de las Normas Forales aplicable en el País Vasco, establece un cuadro de amortización efectiva más favorable que el aplicable en el resto de España, salvo Navarra. Esta Comunidad Foral en el Capítulo II, Sección 2ª, Artículo 12 de amortizar más rápidamente, si cabe, estos activos.

Por todo ello este Consejo encomienda al Gobierno de Aragón que ponga todos los medios de que dispone para lograr una equiparación de la legislación aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, con respecto a la del País Vasco y Navarra, en el tema de Amortización de Activos Fijos Nuevos, o bien la impugne si hubiera indicios de que conculca la libertad de Competencia.

V

Si en próximos años se volviera a dictar, en el País Vasco y Navarra unas leyes de incentivos fiscales como las que están vigentes durante el ejercicio de 1994, teniendo en cuenta además que se considera que no tienen justificación económica alguna y que ya se han interpuesto una serie de recursos a las vigentes en la actualidad, el CESA recomendaría al Gobierno de Aragón que interpusiera un recurso administrativo para intentar que no perjudiquen los intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

VI

El CESA cree necesario proseguir en el análisis de los factores que pudieran generar ventajas de localización para empresas de nueva creación fuera del territorio aragonés, ya sea por vía fiscal o de ayudas e incentivos encubiertas, y proceder a su reequilibrio, o en su caso, impugnación de las normas pertinentes.

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS LIMITROFES.

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio surgió como respuesta a la inquietud que provoca, entre los agentes económicos y sociales de nuestra comunidad autónoma, la posible existencia de competencia desleal, por parte de empresas ubicadas en comunidades autónomas limítrofes con Aragón, debido a la distinta legislación aplicable a unas y otras.

En él se pretende pasar revista a las distintas líneas de actuación de estas comunidades autónomas en el ámbito de las ayudas a PYMES industriales. Con ello el análisis estará centrado en las comunidades de: Aragón, Cataluña, Navarra, La Rioja, Valencia y País Vasco; ésta última aún no siendo limítrofe con Aragón, se la considera parte fundamental del estudio tanto por su pertenencia al eje económico del Valle del Ebro, como por las diferencias existentes entre la legislación fiscal aplicable en su territorio y en el resto de las comunidades.

El estudio se divide en dos grandes bloques:

1. Ayudas a la creación de empresas.
2. Empresas ya en funcionamiento. Dentro de éstas, se estudian las ayudas a la inversión en activos fijos, Investigación y Desarrollo, Comercio Exterior, Calidad y Diseño.

En cada apartado se estudian aquellos beneficios financieros y subvenciones concedidas por la Administración Autonómica distintas de las concedidas por el gobierno central, homogeneizando con ello el nivel de competencias asumidas por cada una de ellas, y los beneficios fiscales aplicables a las empresas aragonesas en relación con los que tienen las empresas ubicadas en el País Vasco y Navarra. A su vez, el final de cada uno se hace un pequeños análisis cualitativo y cuantitativo de las diferentes líneas de actuación.

El fin último perseguido es el de profundizar en una de las posibles causas de pérdida de competitividad por parte de las empresas ubicadas en la región aragonesa, así como la pérdida de atractivo de nuestra comunidad autónoma desde el punto de vista de la localización de empresas.

2. EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

2.1. INCENTIVOS ECONÓMICOS

A) ARAGÓN

En la Comunidad Autónoma de Aragón existen una serie de organismos que gestionan todo este tipo de ayudas, entre los que se encuentran el Servicio de Promoción Industrial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Instituto Aragonés de Fomento dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dentro de las “Ayudas a la Modernización industrial e Innovación tecnológica¹” entrarían las inversiones realizadas para la instalación de nuevas empresas.

Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, cuya cuantía estaría entre el 7,5% y el 15% de la inversión total, excluidos terrenos. Asimismo, se pueden obtener préstamos a un interés preferente, a través de las entidades firmantes del Convenio de Colaboración con la Diputación General de Aragón. La cuantía del préstamo no podrá exceder del 70% ni ser inferior al 10% de la inversión subvencionable.

Otras líneas de actuación son:

- Aportar capital para la instalación de una empresa en nuestra Comunidad a través de sociedades Instrumentales participadas, como son el Instituto Aragonés de Fomento y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón (SODIAR).

¹ Orden de 25 de mayo de 1993, BOA núm. 63 de 7 de junio.

- Prestación de avales, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca, Aragonesa de Avales (ARAVAL). La Diputación General de Aragón tiene un acuerdo firmado con ella por el cual subvenciona un porcentaje de las aportaciones que la empresa avalada debe satisfacer a ARAVAL.

B) CATALUÑA

La Generalitat de Cataluña concede ayudas a la Creación de Empresas a través de los siguientes organismos:

1. Instituto Catalán de Finanzas: Concede préstamos a PYMES industriales que realicen inversiones en activos fijos a medio y largo plazo. Estos son a un tipo de interés preferencial fijo o variable ($MIBOR^2 + \%$), con un período de amortización que podrá llegar a ser de 15 años, existiendo la posibilidad de establecer algún período de carencia. El crédito podrá financiar hasta un 70% de la inversión proyectada, excluyendo terrenos, la comisión de apertura será de un 1% del importe del préstamo y se concederá mediante garantía hipotecaria de bienes inmuebles.
2. Dirección General de Industria: Inversiones para el reequilibrio territorial industrial³. Estas subvenciones son equivalentes a las que se realiza el IAF y por ello simplemente se menciona su existencia.
3. Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM): Financiación preferente otorgada a PYMES con una plantilla inferior a 50 trabajadores, que lleven a cabo inversiones en activos fijos entre 10 y 50 millones de pesetas. Mediante la concesión de préstamos que financiarán un porcentaje entre el 50% y 70% de la inversión, amortización trimestral por un periodo de 5 años y un año de carencia. Los tipos de interés aplicables son; MIBOR a seis meses + 1% para el primer año y para el resto de las anualidades $MIBOR + 0,5\%$.

C) PAÍS VASCO

En esta Comunidad Autónoma el tema fundamental es el de las “vacaciones fiscales” que se analizarán más adelante dentro del apartado dedicado a la distinta fiscalidad aplicada en cada una de las regiones.

Dentro de las ayudas concedidas por el gobierno vasco conviene destacar los préstamos concedidos por la SPRI, S.A. (Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial S.A.). Estas ayudas van dirigidas a la creación de empresas industriales transformadoras.

Para poder ser beneficiarios de las ayudas hay que cumplir una serie de requisitos:

- Plantilla inferior a 250 trabajadores.
- Recursos propios inferiores a 750 millones de pesetas.
- La inversión subvencionable será aquella que entre en funcionamiento por primera vez y se efectúe en las siguientes cuentas del PGC:

CUADRO 1

Número de cuenta	Concepto
215	Aplicaciones informáticas a la producción
222	Instalaciones técnicas
223	Maquinaria
224	Utillaje
228	Elementos de transporte interno

La cuantía del préstamo será del 70% de la base máxima (inversión promocionable más las edificaciones afectas a la actividad de explotación del negocio), con los siguientes límites:

- 70 millones de pesetas.

² 7,62 a tres meses y 7,70 a seis meses.

³ Orden de 4 de mayo de 1992, DOGC 1597, 22-5-1992

- 100% de la inversión promocionable.

El tipo de interés será del 5% con un plazo de amortización de hasta 7 años y, un máximo de 2 años de carencia.

Requisitos a cumplir por los proyectos de inversión:

- Inversión promocionable mínima de 30 millones de pesetas.
- Los recursos propios supondrán, como mínimo, el 40% de la inversión total proyectada en activos fijos.

A su vez la SPRI, a través de Gestión de Capital-Riesgo del País Vasco, S.A., puede aportar fondos a la creación de nuevas empresas mediante la entrada en el capital de éstas.

D) NAVARRA

Las ayudas financieras a PYMES industriales en Navarra son de dos tipos:

1. Subvenciones de intereses de préstamos⁴.

La subvención de intereses estará dirigida a financiar inversiones. Su cuantía máxima no podrá exceder del 75% de la inversión ni sobrepasar en ningún caso la cifra de 150 millones de pesetas, con un plazo máximo de amortización de seis años y una carencia no superior a los dos años, los tipos de interés aplicables así como la comisión de apertura dependerá de los convenios de colaboración con entidades financieras.

La bonificación de tipos de interés es de 3, 4 ó 5 puntos en función de criterios fijados en la Orden Foral correspondiente.

2. Subvenciones a fondo perdido previstas en la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de fomento de la Inversión y el Empleo⁵.

Consiste en una subvención de hasta el 20% de la inversión en activos fijos materiales. Se considerarán inversiones en nuevos activos fijos, las siguientes:

- Adquisición de terrenos para usos industriales.
- Edificios industriales y urbanización.
- Maquinarias e instalaciones.
- Vehículos industriales de circulación interior.
- Otras inversiones necesarias.

A su vez se puede conceder una bonificación, durante cuatro años como máximo, de los intereses de préstamos que, por una cuantía máxima de 50 millones de pesetas y plazo mínimo de amortización de cuatro años, hayan obtenido las empresas para financiar las inversiones de que se trate.

La subvención no rebajará los intereses en ningún caso a una cifra inferior al 9% anual, ni su cuantía podrá exceder del 25% de la inversión en nuevos activos fijos.

E) LA RIOJA

La Comunidad Autónoma de La Rioja distingue tres zonas de localización de las inversiones, a la hora de conceder ayudas a la creación de empresas:

- Las zonas rurales.
- Las zonas en declive industrial.
- El resto.

Tanto los tipos de ayudas como los requisitos exigidos, son iguales para las inversiones en cualquiera de las tres zonas. Por ello se describen al principio los aplicables a todo el territorio de la comunidad riojana, y más tarde se explican las singularidades de las dos primeras zonas definidas.

⁴ Reguladas por Decreto Foral 27/1986, de 24 de enero (BON núm. 14, de 31 de enero), modificado por D.F 154/1992, de 13 de abril (BON núm. 54, de 4 de mayo), y desarrolladas por la Orden Foral de 7 de Abril de 1992 (BON núm. 57, de 11 de mayo).

⁵ BON núm. 86, de 19 de julio de 1982, desarrollada por D.F. 1/1982 de 18 de septiembre, (BON núm 120 de 6 de octubre), modificado por D.F. 25/1982 de 16 de diciembre, (BON núm. 4 de 10 de enero de 1983), modificada a su vez, por la Disposición Adicional 11ª de la L.F. 9/92.

Podrán acogerse a los beneficios, las PYMES⁶ cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o zona de actividad clasificados en los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

- c) Industrias Extractivas.
- d) Industrias Manufactureras.

Tendrá consideración de objeto subvencionable, la realización de inversión de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos, vayan dirigidos a la creación de nuevas instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

Se podrán conceder los siguientes tipos de ayudas:

1. Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
2. Reducción hasta en 6 puntos, de los intereses de los préstamos formalizados con entidades financieras con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio.
3. Una combinación de ambos.

Cuantías: Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de Pequeñas Empresas⁷, el límite de ayuda podrá ascender al 15% de la inversión aceptada.

Particularidades de las distintas zonas antes mencionadas:

e.1.) Zonas Rurales: Estas subvenciones se encuadran dentro de proyectos cofinanciados con el FEDER. En estas zonas, las ayudas pueden alcanzar.

- a) un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superen los 10 empleados.
- b) un máximo del 20% para empresas con una plantilla entre 10 y 50 trabajadores, y que tenga la consideración de Pequeña Empresa.
- c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios, o sea que tenga la consideración de Mediana Empresa⁸.

e.2.) Zonas de Declive Industrial: Como en las actuaciones del apartado anterior, estos proyectos deben estar cofinanciados por el FEDER. En este caso los porcentajes máximos de ayuda no podrán superar, con carácter general, el 7,5% de la inversión subvencionable. Podrá completarse con fondos FEDER, pudiendo alcanzar hasta el 10% de dicha inversión. En el caso de que la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos, y su volumen de negocio no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención puede llegar al 15%, completándose con fondos FEDER, con lo cual la financiación puede alcanzar el 20% del total de la inversión aceptada.

F) COMUNIDAD VALENCIANA

Desde la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana, se incentiva la instalación de empresas a través del “Programa de Apoyo a la Inversión Empresarial”.

Existen dos modalidades de ayudas:

- Disminución del coste financiero de la inversión empresarial financiada con Recursos Ajenos: Serán beneficiarios de este plan, las empresas radicadas en la Comunidad Valenciana, que para la financiación de sus proyectos de nuevas instalaciones, formalicen operaciones de préstamos con el Instituto Valenciano de Finanzas, Sociedad de Garantía Recíprocas, o con entidades financieras que hayan suscrito el Convenio de Colaboración.
- Subvención de inversiones financiadas con Recursos Propios.

Las líneas de subvención son las siguientes:

⁶ Orden de 9 de marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector Industrial, Comercial y de Servicios. BOLR nº 30 de 11 de marzo.

⁷ Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga, bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición, no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o, siempre que no se ejerza control, empresas institucionales.

⁸ Orden de 9 de marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, Comercial y de Servicios. BOLR nº 30 de 11 de marzo.

1. Subvención del 2% del tipo de interés de las inversiones financiadas con entidades dentro de los Programas ICO, BEI y Entidades Financieras. Ese mismo porcentaje de subvención tienen las realizadas a través del Instituto Valenciano de Finanzas. Con carácter general, se subvencionan 2 puntos durante el primer año de vigencia de la operación y, 1 punto durante el segundo año.
2. Subvención de hasta el 4% del tipo de interés de las inversiones financiadas con operaciones avaladas por la Sociedad de Garantías Recíprocas. En este caso la cuantía de la subvención será de 4 y 2 puntos durante el primer y segundo año de vigencia del préstamo, respectivamente.
3. Subvención a la inversión empresarial financiada con Recursos Propios.

El Plan Tecnológico de la Comunidad Valenciana, gestionado por el IMPIVA, como documento base de la Política Industrial de la Comunidad Valenciana, incluye dentro del “Programa de la I+D Competitiva”, el subprograma “Nuevas actividades industriales. Proyectos de Industrialización, éste tiene por objeto apoyar los gastos e inversiones en actividades que diversifiquen el tejido industrial con la aparición de nuevas empresas”.

Beneficiarios de este Plan son:

- Empresas de Tecnologías emergentes (Biotecnología, Nuevos Materiales, Sensores, Electrónica, y, en general, líneas tecnológicas de interés preferente).
- Inversiones en sectores tradicionales para la instalación del equipamiento necesario en la fabricación de productos nuevos radicalmente diferentes a los tradicionales.

La actividad de la empresa deberá estar incluida en la siguiente relación:

- División 1: Energía y Agua: Completa.
- División 2: Extracción y Transformación de minerales no energéticos y productos derivados, Industria Química: Completa.
- División 3: Industrias Transformadoras de los metales, Mecánica de precisión: Completa.
- División 4: Otras industrias Manufactureras: Completa.
- División 5: Construcción: Completa.

La empresa deberá tener su sede social en la Comunidad Valenciana, de no ser así, debe justificar que el proyecto va a suponer la apertura de un centro de trabajo en ella.

Los conceptos apoyables serán los siguientes:

- Gastos de constitución y puesta en marcha.
- Adquisición de tecnología documentada (patentes, licencias, consultoría).
- Máquinas y equipos vinculados a inversiones en tecnología de carácter innovador.
- El mobiliario de oficinas hasta una inversión máxima de dos millones de pesetas.
- Servicios externos.

La ayuda máxima por empresa y año, a través de este programa, no podrá superar los 15 millones de pesetas, siempre y cuando la suma, en su caso, con los apoyos recibidos del programa en 1993 no supere los 22 millones. En cualquier caso las ayudas no podrán superar el límite del 25% del coste subvencionable, ampliable en 10 puntos en el caso de PYMES (<250 trabajadores o 20 millones de ECUS de facturación).

A su vez, los órganos directivos del Plan Tecnológico pueden buscar ayudas de otros organismos para los proyectos que pudieran encajar en programas de apoyo a la tecnología de otras administraciones.

Debido a que los incentivos económicos a la creación de empresas se engloban, en todas las comunidades estudiadas, dentro de los programas de subvenciones a la inversión en activos fijos, su valoración cualitativa y cuantitativa se realiza en el punto 3.2 (ver página 30). La única diferencia reseñable entre ambos está en que la subvención de tipos de interés a las inversiones que supongan la creación de una nueva empresa, es uno o dos puntos mayor que la de la simple en activos fijos.

2.2. INCENTIVOS FISCALES

A) ESTADO⁹

⁹ Se refiere a la legislación aplicable en todo el territorio español, excepto, Navarra y el País Vasco. Ley 22/1993 de 29 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

Bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Sociedades correspondiente a los períodos impositivos que se inicien en 1994, 95 y 96, para las empresas creadas en el año 94.

Algunos de los requisitos que se deben cumplir son los siguientes:

- Mantenimiento de una plantilla promedio superior a 3 e inferior a 20 trabajadores, durante los tres años.
- Realización con anterioridad al 1/1/95 de una inversión en activos fijos de al menos 15 millones de pesetas.
- Que las explotaciones económicas no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las explotaciones económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Que las explotaciones económicas se realicen en local o establecimiento independiente.
- Que la participación de los socios personas físicas sea superior al 75% del capital social.
- Que no sea de aplicación el régimen de transparencia fiscal.

Deducción por inversiones¹⁰: El cómputo de plazos para la aplicación de la deducción por inversiones podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos¹¹.

Deducción aplicable a empresas que tengan por objeto exclusivo la promoción o fomento de empresas mediante participación temporal en su capital (Sociedades de Capital-Riesgo de los Institutos de promoción industrial de cada C.A., IAF por ejemplo), con ello se pretende incentivar la utilización del capital-riesgo en la creación de empresas¹².

B) PAÍS VASCO¹³

Bonificación del 100% durante 10 ejercicios fiscales, a partir del ejercicio en que se constituyan, éste inclusive. Las empresas han de ser creadas antes del 31/12/94.

Requisitos:

- Que tengan un capital mínimo, totalmente desembolsado de 20 millones de pesetas.
- Que no se trate de sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal.
- Que no hayan sido creadas como consecuencia de una operación de transformación fusión, escisión, o aportación de activos.
- Que la nueva actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.
- Que la nueva actividad se ejerza en local o establecimiento donde no se realice otra actividad por cualquier persona física o jurídica.
- Que dispongan de un Plan de Actuación Empresarial que abarque un período de 5 años. Dicho Plan será sometido a los órganos gestores del Programa Interinstitucional de Promoción de Nuevas Inversiones (GARAPEN), a quienes corresponderá su análisis, evaluación e informe.
- Creación de un mínimo de 10 puestos de trabajo dentro de los seis meses siguientes a su constitución y mantengan ese número de promedio anual de plantilla durante el período de exención.
- Realización de inversiones entre la fecha de constitución y el 3/12/95 por un importe que no debe ser inferior a 50 millones.

C) NAVARRA¹⁴

Bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Sociedades para los ejercicios cerrados hasta el 31/12/98, para empresas creadas hasta el 31/12/94.

¹⁰ Ver Ley de Presupuestos de 1994. Ley 21/1993 de 29 de diciembre, BOE núm. 313 de 30 de diciembre.

¹¹ Ver art. 70 de la citada Ley.

¹² Ver art. 70 id. Ley.

¹³ Norma Foral de Alava 18/1993, de 5 de julio (BO de Alava de 16 de julio), Norma Foral de Vizcaya 5/1993, de 24 de julio (BOB de 7 de julio de 1993). Norma Foral de Guipúzcoa 11/1993, de 26 de junio (BOG de 8 de julio de 1993)

¹⁴ Ley Foral 12/1993 de 15 de noviembre, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias. BOE núm. 10 de 12 de enero de 1994.

Requisitos:

- Que la entidad se constituya con un capital mínimo de 20 millones de pesetas totalmente desembolsado.
- Que no se trate de entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal .
- Que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Excluyéndose, entre otros, los supuestos de transformación, fusión, escisión o aportación de activos.
- Que la actividad se ejerza en local o establecimiento independiente.
- Mantenimiento de una plantilla igual o superior a 5 trabajadores.
- Que no tributen en régimen de tributación consolidada.
- Realización de inversiones entre la fecha de constitución de la misma y el 31/12/95 por un importe mínimo de 50 millones. Estas inversiones deberán cumplir una serie de condiciones:
 - Ser nuevas y puestas en funcionamiento por primera vez.
 - No pueden ser adquiridas mediante arrendamiento financiero.
 - Deberán estar comprendidos en una de las siguientes categorías: Edificaciones con carácter industrial, así como los terrenos; maquinaria e instalaciones; vehículos industriales; equipos para el proceso de información; utillajes y moldes para la fabricación en serie.

2.3. REFLEXIONES SOBRE AMBOS TIPOS DE INCENTIVOS

Como se puede observar sólo se ha tenido en cuenta los incentivos fiscales propiamente aplicables a las empresas de nueva creación. En el punto 3.3 (ver pág. 32) se analizan las medidas fiscales aplicables a empresas ya en funcionamiento y a las cuales se podrán acoger las empresas que se creen ahora.

Tanto la Administración del Estado como la Foral de Navarra han ideado unos incentivos fiscales para las empresas de nueva creación muy parecidos tanto en duración como en bonificación.

La creación de una empresa lleva consigo, en la mayoría de los casos; la no consecución de beneficios durante los primeros años de desarrollo de la actividad económica, con lo cual se diluye el efecto de la bonificación fiscal. En este punto cobra importancia la posibilidad de compensar pérdidas, habiendo sido beneficiario de las “vacaciones Fiscales”. En ello se estudia en el punto 3.3.5. (ver pág. 37).

Tan sólo las “vacaciones fiscales” vascas pueden tener una influencia mayor debido a su largo período de aplicación, 10 ejercicios fiscales. Para valorar su incidencia habría que estudiar cual ha sido el número de empresas creadas en el País Vasco desde la publicación de la Norma Foral en los respectivos Boletines hasta el 31/12/94 (en la actualidad existen 24 solicitudes, habiéndose otorgado a 1 empresa). Si esa creación fuera muy distinta de la habida en períodos anteriores y en relación con el resto del país, sería cuando cabría la posibilidad de estudiar mas a fondo el tema.

Por ahora sólo se puede estar alerta e intentar contrarrestar estos incentivos fiscales mediante políticas regionales tendentes a mejorar los factores claves para la localización de empresas e inversiones duraderas en nuestra Comunidad Autónoma.

3. EMPRESAS YA EN FUNCIONAMIENTO

3.1. BENEFICIOS FINANCIEROS

3.1.1. INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

a) ARAGÓN

Las ayudas concedidas por la Diputación General de Aragón a este tipo de inversiones, se encuadran dentro del programa de Modernización e Innovación tecnológica¹⁵. Consisten en una subvención a fondo perdido sobre el total de la inversión, sin contar terrenos, cuya cuantía puede oscilar entre el 7,5% y el 15% de la inversión promocionable. Este porcentaje se fija en función de la ubicación

¹⁵ Orden de 25 de mayo de 1993, BOA nº 63 de 7 de junio.

territorial, la creación de empleo y el tipo de sector y proyecto. La cuantía máxima es de 60 millones, teniendo que solicitar el préstamo con alguna de las entidades financieras firmantes del Convenio de Colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) CATALUÑA

Las ayudas aplicables a este tipo de inversiones son las mismas que las aplicables a la creación de empresas, vistas en el punto 2.1.b), por lo cual simplemente se menciona el organismo que las concede y el nombre del programa. Ello queda reflejado en el siguiente cuadro:

ORGANISMOS	PROGRAMA
CIDEM	Inversión en activos fijos
Dirección Gral de Industria	Inversión en activos fijos en zonas determinadas
Instituto Catalán de Finanzas	Préstamos y avales

c) PAÍS VASCO

Las ayudas financieras a la inversión en activos fijos en la Comunidad Autónoma del país Vasco se canalizan fundamentalmente a través del Departamento de Industria y Energía del gobierno vasco.

1. “Programa de Ayudas Financieras a la inversión en el sector industrial¹⁶”.

La inversión mínima es de 10 millones y deberán ser llevados a cabo por empresas que tengan una plantilla mínima de 3 trabajadores en el momento de la materialización de la inversión, manteniéndola como mínimo durante tres años.

El tipo de ayuda consiste en la reducción del coste financiero de las operaciones de préstamo o de “leasing” que se formalicen con las entidades financieras que firmaron el convenio de colaboración con el gobierno vasco.

Se distinguen las inversiones financiadas con préstamos y las realizadas a través de “Leasing”.

1.1 Inversiones financiadas con préstamos: la cuantía máxima es el 60% de la inversión subvencionable, con un plazo entre 5 y 7 años y 12 o 24 meses de carencia.

Tipos de bonificación:

- Hasta tres puntos del tipo de interés nominal.
- Hasta 5 puntos para proyectos de carácter prioritario.
- Todas las operaciones avaladas por la Sociedad de Garantía Reciproca-ELKARGI están bonificadas con 1 punto adicional.
- A las operaciones formalizadas en divisas se les podrá adicionar otro punto de subvención para cubrir el riesgo de cambio de la operación.

1.2. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero: La cuantía máxima pasa a ser del 100% de la inversión subvencionable, con un tipo máximo del 16,75%.

Plazo: con carácter general entre 2 y 5 años, sin embargo para las inversiones comprendidas en el epígrafe “Construcciones” del PGC el plazo puede llegar a 10 años.

Tipos de bonificación:

- Hasta 2 puntos del tipo de tarifa.
- Hasta 3,6 puntos para proyectos de interés prioritario.
- Además todas aquellas operaciones avaladas por una SGRR adherida al convenio, tendrá 0,6 puntos adicionales de subvención.

A su vez la SPRI, S.A., puede entrar en el capital de una PYME con expectativas de crecimiento y que necesita una inyección de fondos para hacer frente a una inversión en inmovilizado, ello lo gestionará la Sociedad Gestión del Capital-Riesgo del País Vasco, S.A.

d) NAVARRA

Los incentivos económicos a la inversión en activos fijos se centran en dos programas:

¹⁶ Ver Decreto 14/1993 de 2 de febrero y Orden de 29 de marzo, publicadas en el número 64 del BOPV de 5 de abril.

1. Subvenciones de intereses de préstamos¹⁷: La única diferencia en la aplicación de estas ayudas para empresas en funcionamiento y para aquellas de nueva creación, radica en los criterios a la hora de decidir la bonificación de intereses. Uno de los criterios que se tiene en cuenta es de la localización de la Industria. Para empresas ya en funcionamiento localizadas en Pamplona y Comarca, 3 puntos; resto de Navarra, 4 puntos. Si la empresa es de nueva creación, se incrementará en un punto la bonificación anterior.

2. Subvenciones de intereses a las operaciones de leasing¹⁸: Pueden acogerse todos aquellos bienes que por su naturaleza puedan ser objeto de estas operaciones y supongan inversiones en activo fijo, por lo cual quedan expresamente excluidas todas aquellas inversiones que se refieran a terrenos, edificios y otras construcciones, instalaciones y vehículos de turismo.

e) LA RIOJA

Tendrá la consideración de inversión subvencionable, la realización de inversiones en activos fijos nuevos dirigidos a la ampliación o modernización de las instalaciones ya existentes.

A tal efecto, para tener consideración de inversión subvencionable, deberá tratarse de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables.
- Mobiliario.
- Elementos de transporte externo. En caso de ser una empresa de transporte la que realiza la inversión, la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

Se podrán conceder los siguientes tipos de ayudas:

1. Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
2. Reducción hasta en 6 puntos, de los intereses de los préstamos formalizados con entidades financieras con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio.
3. Una combinación de ambos.

Cuantías: Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de Pequeñas Empresas¹⁹, el límite de ayuda podrá ascender al 15% de la inversión aceptada.

Particularidades de las distintas zonas:

e.1.) Zonas Rurales: Estas subvenciones se encuadran dentro de proyectos cofinanciados con el FEDER. En estas zonas, las ayudas pueden alcanzar;

- a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superen los 10 empleados.
- b) Un máximo del 20% para empresas con una plantilla entre 10 y 50 trabajadores, y que tenga la consideración de Pequeña Empresa.
- c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios, o sea que tenga la consideración de Mediana Empresa²⁰.

e.2.) Zonas de Declive Industrial: Como en las actuaciones del apartado anterior, estos proyectos deben estar cofinanciados por el FEDER. En este caso los porcentajes máximos de ayuda no podrán superar con carácter general el 7,5% de la inversión subvencionable. Podrá completarse con fondos FEDER, pudiendo alcanzar hasta el 10% de dicha inversión. En el caso de que la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos, y su volumen de negocio no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención puede llegar al 15%, completándose con fondos FEDER, con lo cual la financiación puede llegar a ser del 20% del total de la inversión aceptada.

¹⁷ Ver O.F. de 7 de abril de 1992, BON núm. 57 de 11 de mayo de 1992.

¹⁸ DF 35/1986, de 31 de enero, BON núm. 10 de 10 de febrero.

¹⁹ Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga, bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición, no tengan una participación superior al 25% salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o, siempre que no se ejerza control, empresas institucionales.

²⁰ Orden de 9 de marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios. BOLRR nº 30 de 11 de marzo.

f) COMUNIDAD VALENCIANA

Recordar en este punto que para este tipo de inversiones, es totalmente aplicable el “Programa de Apoyo a la Inversión Empresarial” (ver pág. 6) , puesto en marcha por la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana.

A través del Plan Tecnológico del IMPIVA (ver págs. 7 y 8), se pueden financiar las inversiones en máquinas y equipos vinculados a inversiones en tecnologías de carácter innovador.

A su vez, el propio IMPIVA, mediante el “Programa de apoyo a la inversión”, dentro del Subprograma 2 (Vía Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Valenciana), apoya la inversión en equipos e instalaciones que tengan por objeto impulsar el desarrollo, la innovación y la diversificación de la empresa.

No tendrán la consideración de inversión subvencionable, las inversiones en terrenos y obra civil, salvo cuando se trate de inversiones medioambientales. Se excluirán, en todo caso, las inversiones en vehículos de transporte exterior.

Las inversiones contempladas dentro de este subprograma, podrán recibir una ayuda de hasta un 10% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de subvención de 25 millones de pesetas.

3.1.2. MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

a) ARAGÓN

El Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Industria , Energía y Minas, dentro de su programa de apoyo a las PYMES, tiene la línea de apoyo a la Modernización e Innovación Tecnológica²¹.

1. Dentro de los proyectos de Modernización se incluyen la modernización o ampliación de las instalaciones y la inversión en nuevas instalaciones. La ayuda consiste en una subvención a fondo perdido sobre el total de la inversión, para ello es necesario solicitar un préstamo entre el 10 y el 70% con una entidad bancaria firmante del Convenio de Colaboración con la DGA. La cuantía de la subvención oscila entre el 7,5% y el 15% de la inversión subvencionable y la subvención máxima es de 60 millones de pesetas.

2. Los proyectos de Innovación Tecnológica se clasifican de la manera siguiente:

- Investigación y Desarrollo (I + D).
- Equipos para el control y mejora de la calidad.
- Equipos de Alta Tecnología.
- Tecnología para la gestión integrada por ordenador.
- Incorporación del diseño al desarrollo de nuevos productos.
- Medidas correctoras del medio ambiente y seguridad laboral.

b) CATALUÑA

A través del CIRIT se conceden:

1. “Ayudas a proyectos de Innovación Tecnológica”²²: Tendrán acceso a estas ayudas las empresas con domicilio social o factoría en Cataluña, que presenten un proyecto que tenga como objetivo final una innovación tecnológica por medio del desarrollo o mejora de un proceso, de un servicio, de un prototipo o de un producto. El proyecto no puede tener una duración superior al año.

2. “Ayudas a proyectos de I + D en cooperación”, requiere cumplir las mismas condiciones que la anterior con la única salvedad de la realización del proyecto en colaboración con las universidades o centros públicos de desarrollo radicados en Cataluña.

La ayuda será una subvención del 50% del coste del proyecto con un máximo de 5.000.000 de pesetas.

c) PAÍS VASCO

²¹ Orden de 25 de mayo de 1993, BOA nº 63 de 7 de junio.

²² Ver D. 307/1982 (DOGC núm. 262, 29/9/82). Resolución de 22 de marzo de 1993 (DOGC núm. 1737, 26/4/93)

1. El Departamento de Industria y Energía mediante el “Programa para la mejora de las capacidades Tecnológicas y de Innovación del Sector Industrial de la CAPV”, apoya entre otras, las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico e innovación.

Se consideran susceptibles de ayuda, las actividades de:

1. Investigación industrial básica.
2. Investigación aplicada.
3. Desarrollo
4. Innovación.

El tipo de ayuda consiste en una subvención no reintegrable cuyo montante variará dependiendo de las siguientes variables:

- Que se consideres actividades Complementarias o Prioritarias²³.
- Que se realicen en el propio centro de I + D en colaboración con universidades o centros tecnológicos.

Los montos varían según la actividad:

- Desde el 20% hasta el 50% de los gastos concertados por el centro externo, con un máximo de 30 millones de pesetas.
- Para las actividades complementarias, hasta el 50% del coste, con un límite máximo de 5 millones de pesetas.
- Para acciones prioritarias, los límites máximos a aplicar en los dos anteriores supuestos; serán de 60 y 10 millones de pesetas, respectivamente.

2. La Diputación Foral de Guipúzcoa²⁴ concede ayudas a las empresas que tengan su domicilio social y fiscal en Guipúzcoa. Existen dos tipos de ayudas:

- Ayudas para el Diagnóstico de Viabilidad de proyectos de I + D de alto riesgo: hasta el 80% del coste de diagnóstico con un máximo de 1 millón de pesetas por proyecto.
- Ayudas a proyectos de I + D contratados por empresas: El porcentaje máximo irá del 50% al 70% del coste. Subvención máxima de 10 millones de pesetas.

Es de resaltar que esta línea de ayuda pretende favorecer, en la medida de lo posible, a las PYMES, ya que para las grandes empresas (más de 250 trabajadores) los porcentajes de subvención se reducirán 10 puntos.

d) NAVARRA

1. Se conceden anticipos reintegrables sin interés de hasta el 50% del coste anual del proyecto. Este porcentaje podrá alcanzar hasta el 80% del presupuesto cuando el proyecto se realice en coordinación mediante un convenio suscrito con un centro de investigación radicado en Navarra²⁵.
2. Ayudas a la venta de tecnología navarra en el exterior²⁶:
 - Subvención hasta el 50% de los derechos de utilización de stands en ferias.
 - Anticipo reintegrable de hasta el 50% del coste de homologar las patentes en el exterior, gastos de prospección, primeros contactos y promoción de venta directa de tecnología en países extranjeros.
3. Ayudas a la Modernización tecnológica a través de diagnósticos y asesorías, estableciendo subvenciones de hasta el 70% del coste de los servicios externos de asesoría, con topes en la cuantía de las subvenciones, establecidos en 350.000 y 3.500.000 pesetas para los diagnósticos y las asesorías respectivamente.

²³ Actividades Complementarias: Contratación de Asesores tecnológicos de cualificada relevancia, la asimilación de tecnologías, entre otras.

Actuaciones prioritarias: Proyectos derivados del Programa de Competitividad y del de Desarrollo tecnológico del Gobierno Vasco; y aquellos relacionados con las tecnologías de fabricación avanzada, de la información, de nuevos materiales, de telecomunicaciones y de medio ambiente.

²⁴ Norma foral 7/93 de 7 de mayo, BOG núm. 89 de 14 de mayo.

²⁵ Ver art. 34 del DF 2/1982 de 26 de septiembre, BON núm. 120 de 6 de octubre.

²⁶ Art. 42 del mismo Decreto foral de la nota anterior.

e) LA RIOJA

Serán susceptibles de recibir ayudas²⁷ las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial, se incluyan en alguno de los siguientes supuestos

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

- Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM.
- Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales.
- Maquinaria que incorpore sistemas programables de control.
- Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.
- Robots industriales.
- Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad.
- Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.
- Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores:

- Electrónica aplicada y optoelectrónica.
- Informática y proceso de datos.
- Telecomunicaciones.
- Aeronaves.
- Automatización industrial.
- Biotecnologías.
- Producción farmacéutica y química fina.
- Nuevos materiales.

Se podrán conceder los siguientes tipos de ayudas:

1. Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
2. Reducción hasta en 6 puntos, de los intereses de los préstamos formalizados con entidades financieras con las que se haya suscrito el correspondiente convenio.
3. Una combinación de ambos.

Cuantías: Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de Pequeñas Empresas²⁸, el límite de ayuda podrá ascender al 15% de la inversión aceptada.

Particularidades de las distintas zonas:

e.1.) *Zonas Rurales*: Estas subvenciones se encuadran dentro de proyectos cofinanciados con el FEDER. En estas zonas, las ayudas pueden alcanzar:

- a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superen los 10 empleados.
- b) B) Un máximo del 20% para empresas con una plantilla entre 10 y 50 trabajadores, y que tenga la consideración de pequeña empresa.
- c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios, o sea que tenga la consideración de mediana empresa²⁹.

²⁷ Título II. Orden de 9 de marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector Industrial, Comercial y de Servicios. BOLR nº 30 de 11 de marzo.

²⁸ Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga, bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición, no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o, siempre que no se ejerza control, empresas institucionales.

e.2.) *Zonas de Declive Industrial*: Como en las actuaciones del apartado anterior, estos proyectos deben estar cofinanciados por el FEDER. En este caso los porcentajes máximos de ayuda no podrán superar con carácter general el 7,5% de la inversión subvencionable. Podrá completarse con fondos FEDER, pudiendo alcanzar hasta el 10% de dicha inversión. En el caso de que la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos, y su volumen de negocio no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención puede llegar al 15% completándose con fondos FEDER, con lo cual la financiación puede llegar a ser del 20% del total de la inversión aceptada.

f) COMUNIDAD VALENCIANA

El IMPIVA a través del plan Tecnológico, apoya todas las iniciativas en este campo. A continuación se pasa a enumerar los distintos programas y subprogramas del Plan tecnológico.

1. Programa de Desarrollo Tecnológico: Este incluye, a su vez, dos subprogramas:

1.1. Desarrollo Tecnológico: tiene como objetivo apoyar la realización de gastos e inversiones en el desarrollo de nuevos productos y procesos de mayor nivel tecnológico.

Pueden formar parte de la inversión subvencionable los siguientes conceptos.:

- Recursos humanos.
- Servicios externos de carácter tecnológico.
- Materiales.
- Equipos de laboratorio o pruebas vinculados al proyecto.

La ayuda máxima a través de este programa por empresa y año no podrá superar los 10 millones de pesetas. Se establece además la condición de que la suma, en su caso, con los apoyos recibidos del programa en 1993 no supere los 15 millones de pesetas. En cualquier caso las ayudas no podrán superar el límite del 35% del coste subvencionable.

1.2. Nuevas Actividades Industriales. Proyectos de Industrialización: apoyar los gastos e inversiones en actividades que diversifiquen el tejido industrial con la aparición de nuevas líneas de negocio basadas, en tecnologías emergentes.

Serán considerados conceptos subvencionables los siguientes:

- Adquisición de tecnología documentada (patentes, licencias, consultoría).
- Máquinas y equipos vinculados a inversiones de carácter innovador.
- Servicios externos.

La subvención no podrá superar, por empresa y año, los 15 millones, sin embargo, debe cumplirse la condición de que la suma con los apoyos recibidos del programa en 1993 no supere los 22 millones. En cualquier caso las ayudas no podrán superar el límite del 25% del coste subvencionable.

2. Transferencia de Tecnología: Se apoyará la adquisición de patentes, licencias de fabricación y, en general, tecnología documentada propiedad de empresas, centros de investigación o particulares que permita la fabricación de nuevos productos o servicios industriales.

Conceptos apoyables:

Adquisición de Tecnología vía licencia, cesión de patente o compra de documentación técnica que aporte los conocimientos para fabricar nuevos productos. Sólo se apoyará la compra y no otros conceptos de gasto acordados como porcentajes sobre ventas, rappels, etc. Si el objeto de compra es software, sólo se financiará la compra de una licencia única, para uso exclusivamente interno.

Gastos de protección vía patente internacional en alguno o varios de los países adheridos al convenio PCT (Patent Cooperation Treaty).

La ayuda máxima por empresa y año no podrá superar los 4.000.000 de pta. Siempre que la suma, en su caso, con los apoyos recibidos del programa en 1993 no supere los 6 millones. En cualquier caso las ayudas no podrán superar el límite del 35% del coste subvencionable.

²⁹ Orden de 9 de marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector Industrial, Comercial y de Servicios. BOLR nº 30 de 11 de marzo.

3. Programa de dotación de Personal Especializado e Infraestructura Tecnológica a empresas: apoyar la realización de gastos e inversiones en la contratación de personal cualificado y/o en la adquisición de equipos de análisis y medida o para el desarrollo de pruebas a escala de laboratorio.

El personal a contratar habrá de disponer de titulación universitaria en carreras técnicas adecuadas para las labores de I + D en el campo de la tecnología. Se consideran titulaciones académicas adecuadas: química, física, biológicas, geológicas, farmacia, matemáticas, informática e ingeniería.

Los equipos a incorporar habrán de ser máquinas de primera utilización y de tecnología actual. Su finalidad será exclusivamente la de medir especificaciones o, en su caso de que sea posible procesar algún tipo de material, su tamaño debe resultar adecuado para la realización de pruebas de laboratorio, pero no para procesar material con fines de comercialización posterior.

En este Programa los conceptos apoyables se referirán exclusivamente a:

- Técnicos de I + D: Costes de salario y Seguridad Social.

- Equipos de I + D: Máquinas de análisis y equipos de prueba para laboratorios adecuados para su utilización en el desarrollo de tecnología. La inversión mínima, en equipos de I + D, para optar al programa se establece en 2 millones de pesetas.

Las ayudas no podrán superar los siguientes límites:

- Para los técnicos la ayuda se establece en el 25% del coste durante los dos primeros años siendo la condición necesaria que la contratación sea por un mínimo de dos años. La ayuda no podrá superar los 8 millones, por empresa y año. Se establece además la condición de que la suma de los apoyos recibidos del Programa en 1993 no supere los 12 millones de pesetas.

4. Programa de I + D precompetitiva: Apoyar los gastos e inversiones empleados para la realización de proyectos de I + D Precompetitiva.

Los conceptos apoyables se referirán exclusivamente:

- Recursos humanos incorporados al proyecto.
- Contrataciones de servicios externos.
- Materiales empleados.
- Equipos de desarrollo.
- Cursos u otras acciones formativas.
- Bibliografía.

Importe de la ayuda: no podrá superar el 60% del coste subvencionable. Siendo el monto máximo subvencionable por empresa y año, de 25 millones de pesetas. Siempre que la suma con los apoyos recibidos del programa del año 93, no supere los 35 millones.

5. Programa de Contratos de Asesoramiento Tecnológico: tiene por objeto apoyar el establecimiento de contratos de asesoramiento tecnológico entre entidades radicadas en la Comunidad Valenciana con capacidad para prestar estos servicios, cualquiera que sea su forma jurídica y fines, y empresas.

La actuación habrá de referirse a los trabajos de asesoramiento a un colectivo de empresas en cuanto a la contribución de la tecnología a mejorar su competitividad contemplando aspectos tales como:

- Nuevas tecnologías de producto o proceso aparecidas en relación a las actividades de la empresa.
- Interés en la incorporación de equipos en el proceso o de sistemas de control y análisis.
- Posibilidades de diversificación de la actividad sugeridas por las tecnologías surgidas en entornos próximos.
- Transferencia de Tecnología. Compra o venta.
- Análisis de resolución de problemas a través de proyectos de I + D.
- Mecanismos de apoyo técnico y financiero de las acciones de I + D.

Se considera gasto subvencionable, el coste del asesoramiento del proponente a cada una de las empresas implicadas.

La cuantía de la ayuda será como máximo el 50% del coste de la contratación de los servicios.

3.1.3. PROMOCIÓN EXTERIOR

a) ARAGÓN

1. “Ayudas para el fomento de la comercialización de productos industriales³⁰”, las ayudas van destinadas a aquellas empresas industriales que pretendan comercializar en el exterior productos industriales y que se adhieran a centros permanentes de negocios promovidos directamente por la Administración autonómica.

La subvención es a fondo perdido y su cuantía no podrá superar el 70% de las cuotas fijas periódicas que la empresa abone por la utilización de los servicios de los centros de negocios.

2. El Instituto Aragonés de Fomento dentro del Plan de Internacionalización de las PYMES aragonesas, concede financiación bancaria preferencial para financiar tanto planes de promoción exterior, como la propia acción comercializadora. Dentro de ésta última cabría destacar la concesión de préstamos y líneas de créditos para financiar el período que media hasta la devolución del IVA a la exportación.

b) CATALUÑA

Desde la Generalitat de Cataluña se han arbitrado una serie de planes que tratan de incentivar la internacionalización del aparato productivo catalán. Estas ayudas se conceden a través de los más variados departamentos y organismos de la Administración Autonómica.

El COPCA tiene los siguientes programas de esta materia³¹:

- Programa “Nous Exportadors-NEX”: Concede ayudas a aquellas empresas que deseen iniciar su actividad exportadora³².
- Medidas de Promoción que se basan en ayudas a la edición de catálogos, trípticos, muestrarios, vídeos, publicidad y otras medidas³³.
- Programa de Implantación en Mercados Exteriores (PIME): La ayuda se articula mediante bonificaciones de tipos de interés en las líneas de financiación³⁴.
- Programa Individual de Promoción (PIP): El objetivo es promocionar la actividad exterior de las medianas empresas a través de la realización de un programa concreto de actuaciones a desarrollar durante un año³⁵.
- Misión de Compradores extranjeros (MICRO): Incrementar los posibles negocios internacionales de las empresas mediante la visita a sus instalaciones y a las instalaciones de compradores extranjeros, así como la organización de jornadas y seminarios técnicos³⁶.
- Misión de Prospección Individual (MIPRO): Introducir en un Mercado Concreto los productos de la empresa. Sufragando una parte de los gastos de desplazamiento³⁷.
- Visita a Certámenes Internacionales (CERIT): Promocionar la actividad exterior de las empresas mediante la asistencia a certámenes internacionales³⁸.
- Asistencia a Misiones Empresariales: Ayuda a la prospección del mercado al cual se va a dirigir la Misión empresarial³⁹.
- Programa CONERT: Ayudar a la empresa en su actividad exportadora mediante el asesoramiento y la participación de un técnico-promotor en comercio exterior⁴⁰.
- Programa PACIEX: Ayudas al crédito a la inversión exterior de tipo comercial o industrial⁴¹.

³⁰ Ver cap. III, apdo. 3 de la Orden citada en la nota 22.

³¹ Todas estas ayudas no están recogidas en el BOGC, para ampliar información dirigirse al CIDEM (Centro de Información y Desarrollo Empresarial) de la Generalitat de Cataluña, indicando el número de referencia que se indica en cada programa.

³² N° de referencia: 189.

³³ Ref: 29.

³⁴ Ref: 31.

³⁵ Ref: 32.

³⁶ Ref.: 34.

³⁷ Ref: 35.

³⁸ Ref: 36

³⁹ Ref: 25.

⁴⁰ Ref: 26

⁴¹ Ref: 131

c) PAÍS VASCO.

1. El Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, dentro de su Programa de Promoción Comercial ayuda a la implantación comercial exterior, la realización de estudios de mercado, y al lanzamiento de nuevos productos. A su vez, el programa de Promoción de Consorcios de Exportación, contribuye a la creación de estructuras comerciales para que la empresa vasca salga al mercado internacional de forma agrupada.
2. La Diputación Foral de Vizcaya a través del “Plan de Apertura y Consolidación de mercados exteriores⁴²”, pretende favorecer la apertura de nuevos mercados y la consolidación de los existentes. La cuantía de las ayudas, en forma de subvenciones, depende de si el plan entra dentro del área de promoción exterior o de la referente a la propia actuación en mercados exteriores.
3. La Diputación Foral de Guipúzcoa ha puesto en marcha el “Plan de Internacionalización⁴³”, a través del cual concede subvenciones no reintegrables, para la implantación de redes estables de comercialización, homologación de productos, la realización de proyectos en común con inversiones extranjeros y el intercambio tecnológico. Todas estas ayudas se orientan hacia las pequeñas y medianas empresas ya que para las grandes⁴⁴ los porcentajes de subvención se reducirán 10 puntos.

d) NAVARRA

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Diputación Foral de Navarra, concede bonificación de intereses de los préstamos concertados para financiar proyectos de inversión destinados a crear estructuras o redes comerciales⁴⁵, con el fin de promover la comercialización de los productos fabricados en Navarra, fuera de la misma.

Resaltar que es Navarra la única Comunidad Autónoma que al hablar de promoción exterior se refiere a la venta de sus productos fuera de los límites de su Comunidad Foral y no únicamente fuera de España.

e) COMUNIDAD VALENCIANA

A través de Promociones Comunidad Valenciana, S.A. (PROCOVA), se prestan servicios a las empresas de cara a facilitar e incrementar su presencia en el exterior, cobrando por los servicios prestados.

El PROCOVA tiene una serie de delegaciones en el extranjero que prestan servicios a las empresas de la Comunidad Valenciana. La red se extiende por los siguientes países: Estados Unidos (Los Angeles y Nueva York), Canadá, Bolivia, Perú, costa Rica, Hungría, México, Chile, Argentina, Marruecos, Argelia, Alemania (Dusseldorf), Polonia, Taiwan, Japón, República Checa y Corea.

En cuanto a los servicios prestados destacan los siguientes:

- Club de Empresas: consisten en agrupaciones de diez y doce empresas que definen junto con PROCOVA, y dentro de las delegaciones exteriores, la estrategia a seguir en los distintos mercados.
- Promotores de Negocios (PRONEs): abrir nuevos mercados al exportador valenciano poniendo a disposición de las empresas, en cada punto de su red exterior a personas nativas de cada país.
- Programa de Estudios estratégicos de Exportación.
- Búsqueda de canales de Distribución.
- Líneas de créditos: concertada con el Banco Exterior de España por un monto de 2.500 millones de pesetas, de las que se podrán beneficiar todas aquellas empresas de la Comunidad Valenciana que tengan pedidos en firme de exportación.

⁴² Decreto Foral 66/1993 de 4 de mayo BOB nº 114 de 21 de mayo de 1993.

⁴³ Decreto Foral 21/1993 de 16 de marzo, publicado en el BOG núm. 59 de 30 de marzo.

⁴⁴ Se considera gran empresa aquella cuya plantilla es superior a 250 trabajadores.

⁴⁵ Orden Foral de 7 de abril de 1992. BON núm. 57 de 11 de mayo.

- Acuerdo con el Banco Exterior de España para el asesoramiento y gestión financiera para proyectos de inversión exterior y la creación de empresas mixtas en el extranjero en las que participen una o más empresas de la Comunidad Valenciana.
- Acuerdo con la Compañía Española de Crédito a la Exportación (CESCE), por el cual se ha creado un instrumento ágil, rápido y de fácil tramitación, que aporta a las PYMES valenciana un adecuado diseño de cobertura de seguros frente a riesgos.

El IMPIVA dentro del “Plan de Calidad, Productividad y Seguridad Integral”, apoya la apertura al exterior del sector industrial valenciano. Esta ayuda se engloba dentro del Programa de Creación de Redes de Cooperación, en él se apoya la formalización de acuerdos entre empresas que desarrollen actividades industriales y del sector terciario avanzado, radicadas en la Comunidad Valenciana. El número de empresas necesario para la creación de una red o fusión será de tres o más.

Se apoyarán los acuerdos de cooperación consistentes en:

- a) Mejorar o simplificar los procesos productivos, fabricar nuevos productos, o mejorar los existentes, reducir niveles de existencias, responder con agilidad a los cambios de la demanda e integrar procesos complementarios.
- b) Adquirir bienes o servicios de forma conjunta, crear y/o compartir redes comerciales de prospección y penetración de nuevos mercados.
- c) Promover centros de formación técnica para agrupaciones de empresas, creación de redes de información entre empresas, proyectos de innovación industrial colectivos, utilización conjunta de infraestructuras técnicas y centros de innovación, así como cualquier otro acuerdo que coincida con el objeto del Programa.

Ayudas:

1. Redes de cooperación:

- 1.1. Estudio de Viabilidad: Valorar si el trabajo de cooperación en Redes que se está considerando es rentable y, en su caso, la elaboración de un presupuesto operativo y un plan de implantación y arranque de la Red.

Esta fase puede recibir una ayuda de hasta el 50% del coste.

- 1.2. Gastos e inversiones de puesta en marcha y primer establecimiento: Ayuda de hasta el 30% de los gastos de lanzamiento y funcionamiento de la Red y las inversiones necesarias para su desarrollo. Quedan excluidas las inversiones en terrenos, edificios, vehículos de transporte exterior e inversiones productivas.

2. Consorcio de comercialización:

En el caso en que la Red de Cooperación se identifique como Consorcio de Comercialización, se subvencionarán los gastos e inversiones relativos al estudio, implantación y desarrollo en su fase inicial de agrupaciones de empresas (Pre-Consorcios) para la comercialización en común de todos o parte de sus productos, especialmente en el exterior, con el objeto de constituirse en Consorcios de Comercialización.

Serán gastos apoyables:

- La realización de estudios de factibilidad y estrategia comercial.
- Los gastos destinados a la formación de personal.
- Los gastos del personal contratado para la organización, dirección y gestión del Pre-Consorcio.
- Los gastos de alquiler de la sede del Pre-Consorcio.
- Los gastos de selección de personal.
- Otros gastos de asesoramiento externo.
- Las inversiones en equipamiento de oficina e informático.
- Los gastos de constitución.
- Los gastos derivados del Registro de Patentes y Marcos.
- Aquellos otros gastos o inversiones congruentes con la finalidad del Pre-Consorcio que sean aprobados expresamente.

Como norma general, el número de empresas que integrará el Pre-Consorcio se establecerá en más de tres.

Las ayudas que pueden recibir, cualquiera que sea su naturaleza, por parte de la Administración no podrán sobrepasar el tope máximo del 50% sobre el total del proyecto.

A su vez el IMPIVA tiene otros dos Programas de apoyo al sector exterior, que son los siguientes:

- Programa de ayuda a la asistencia a ferias tecnológicas en el extranjero: Podrán acogerse a este Programa de empresas industriales y consorcios comerciales de empresas industriales, que estén instalados en la Comunidad Valenciana y los conocimientos a adquirir deberán ser aplicados así mismo, en ella.

Las ayudas consistirán en un máximo del 50% de los gastos des desplazamiento y alojamiento. En el caso de que el desplazamiento a realizar, fuera con vehículo propio, se estimará un gasto de 20 pta. Km. La manutención se subvencionará con 5.000 pta. Por persona y día. No se podrán recibir ayudas para más de dos personas por empresa en cada viaje, debiendo pertenecer todos a la plantilla de la misma. Para viajes a Europa, el apoyo máximo a percibir por empresa y viaje no será superior a 120.000 pta., ni a 60.000 pta. Por persona y viaje. Estas cantidades permanecen invariables para el Norte de África y países Árabes. Para viajes fuera de Europa, estas cantidades serán de 200.000 y 100.000 pta, respectivamente en el caso de viajes colectivos, estas limitaciones se entienden para cada una de las empresas representadas en el mismo.

- Programa de Cooperación Transnacional: Este Programa intenta apoyar las actuaciones que se agrupan en torno a la realización de:

1. Misiones transnacionales: Propiciar los contactos entre empresas de la Comunidad Valenciana y de otros países para la consecución de acuerdos y proyectos de cooperación en materias como:

- Transferencia de tecnología.
- Desarrollo de nuevos productos.
- Proyectos de I + D tecnológico.
- Acuerdos de intercambio de redes de distribución.
- Constitución de empresas mixtas.

Se apoyarán los costes de organización y desplazamientos que se deriven de la realización de Misiones Transnacionales.

2. Cooperación transnacional: apoyar las empresas valencianas que teniendo un socio potencial extranjero, deseen llevar a cabo un acuerdo o proyecto de colaboración con el mismo.

Se apoyarán parte de los gastos necesarios para la consecución del acuerdo, con un máximo de un millón de pesetas.

3. Especialización de técnicos de gestión del comercio internacional: Se pretende impulsar la especialización de jóvenes titulados en las técnicas innovadoras de gestión del comercio internacional para su posterior incorporación al tejido industrial valenciano.

4. Cooperación transnacional con países prioritarios: Establecer los canales institucionales y específicos de cooperación industrial para facilitar la relación entre las empresas de países prioritarios.

3.1.4. CALIDAD Y DISEÑO

a) ARAGÓN⁴⁶

1. CALIDAD: Se pretende financiar servicios externos de diagnóstico sobre la situación de la gestión, de asesoría para la implantación y mejora de los sistemas de gestión interna de calidad y auditorías de los sistemas de calidad. Así como agilizar los trámites de certificación realizados ante el Ministerio. La ayuda consiste en una subvención a fondo perdido con un límite del 50% del gasto subvencionable.

2. DISEÑO: Las subvenciones en este capítulo son a fondo perdido y pueden alcanzar el 70% del total de la inversión.

Los conceptos subvencionables incluyen auditorías, asesoramiento y honorarios de gabinetes profesionales. A su vez, se prestan servicios de asesoramiento de proyectos, búsqueda de gabinetes de

⁴⁶ Orden de 25 de mayo de 1993. BOA núm. 63 de 7 de junio.

diseño adecuados a cada caso, así como gestionar la consecución de las ayudas que el Ministerio concede al respecto.

En los sectores textil, vestido, calzado, complementos del vestido y joyería se podrán subvencionar actuaciones relacionadas con formación y desarrollo de productos con elevado contenido en diseño.

b) CATALUÑA

CALIDAD Y DISEÑO: Estas ayudas se canalizan, principalmente a través del Centre Català de la Qualitat⁴⁷, el cual promociona proyectos dirigidos a mejorar la calidad y el diseño de los productos catalanes a través de subvenciones fijas, cuyo volumen depende de cada caso en concreto, y se evalúan según un proyecto y presupuesto cerrado.

El propio CIDEM a través de su programa de Asesoramiento Empresarial⁴⁸ subvenciona una parte del coste del diagnóstico de la calidad y el diseño.

c) PAÍS VASCO

1. **CALIDAD:** La Diputación Foral de Vizcaya apoya este tema mediante el Programa de Calidad en la Empresa⁴⁹. En él se incluyen, entre otras acciones, un plan de incentivos a la calidad que se apoya en subvenciones no reintegrables, las cuales no puede superar el 60 o 40% del coste de los contratos firmados para la realización del proyecto, dependiendo de si el proyecto proviene o no del Plan de Promoción de la Calidad articulado por el Gobierno Vasco, en todo caso la subvención no excederá de 4 millones por empresa.

La Diputación Foral de Guipúzcoa, puso en marcha el Programa de Productividad⁵⁰, por el cual se otorgan subvenciones no reintegrables de hasta el 40% del coste del proyecto, con un tope de 4 millones por empresa. Los proyectos susceptibles de ser subvencionados son aquellos que se refieren a temas de Calidad y la obtención del Certificado de Calidad para la empresa o el producto.

2. **DISEÑO:** La Diputación Foral de Vizcaya, a través del Plan de Promoción de la Calidad. Area de Diseño Industrial⁵¹, subvenciona proyectos de diseño o rediseño de la imagen corporativa de la empresa, así como de producto y/o envase.

Las cuantías máximas subvencionables son de 4 millones por empresa, siempre que estén dentro de los límites de subvención por proyecto que se detallan en el Cuadro 3:

CUADRO 3

	Origen		
	Proviene del Plan de Promoción del Diseño Industrial	No proviene del Plan de Promoción del Diseño industrial	Asesoramiento
Diseño o rediseño	Máximo 60%	Máximo 40%	Hasta 50%
Imagen corporativa	Máximo 50%	Máximo 30%	Hasta 50%

La Diputación Foral de Guipúzcoa regula estas ayudas mediante el Programa de Diseño Industrial e Imagen Corporativa⁵². Los objetivos de este plan son la renovación de los productos de las empresas guipuzcoanas mediante la aplicación de técnicas de Diseño Industrial, y el desarrollo de la Imagen Corporativa de la empresa que contribuya a una presentación más eficaz de la misma.

El tipo de ayuda consiste en una subvención no reintegrable cuya cuantía y porcentaje máximo queda reflejado en el Cuadro 4:

⁴⁷ Todas estas ayudas no están recogidas en el BOGC, para ampliar información dirigirse al CIDEM (Centro de Información y Desarrollo Empresarial) de la Generalitat de Cataluña, indicando el número de referencia señalado en cada programa. En este caso las referencias son la nº 112 y 150.

⁴⁸ Ref: 1.

⁴⁹ Decreto Foral 57/1993 de 27 de abril, BOB nº 108 de 14 de mayo.

⁵⁰ Decreto Foral 18/1993 de 16 de marzo, publicado en el BOG nº 59 de 30 de marzo

⁵¹ Decreto Foral 56/1993 de 27 de abril. BOB nº 106 de 12 de mayo.

⁵² Decreto Foral 19/1993 de 26 de marzo publicado en el BOG nº 59 de 30 de marzo

CUADRO 4

	% Máximo subvención ⁵³	Subvención máxima
Proyectos de diseño industrial	50%, 40% y hasta 75% ⁵⁴	5 mill. Por proyecto y 10 mill. Por empresa
Proyectos de imagen corporativa	25%	2,5 millones

d) NAVARRA

1. CALIDAD:

Las ayudas en este campo vienen apoyadas en el Programa de Promoción de la Calidad Industrial⁵⁵. Las ayudas se destinarán a subvencionar parcialmente los costes de contratación de servicios externos de asesoría, en las siguientes actividades:

- I. Diagnóstico del nivel de calidad de las empresas.
- II. Asesorar para la implantación o mejora de sistemas de gestión interna de la calidad.
- III. Auditoría de los Sistemas de Calidad.

La ayuda consistirá en un subvención a fondo perdido de hasta el 50% del coste de las actuaciones contempladas. El importe máximo será de 350.000 pesetas para actuaciones del tipo I, y de 2.500.000 pesetas para las de tipo II y III.

2. DISEÑO:

Se rigen por el Programa de promoción del Diseño⁵⁶. Entre los programas y actividades objeto de las ayudas se contemplan aquellos encaminados a la Promoción del Diseño, a través de diagnósticos, asesorías, y desarrollo de proyectos de diseño. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 50% de las actuaciones, con unos importes máximos de 350.000 pesetas para las primeras, y de 2.500.000 pesetas para las dos últimas.

e) LA RIOJA

1. CALIDAD

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja no existen unos planes concretos de ayudas a la Calidad. Si bien la inversión en sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad, pueden ser subvencionados a través del Programa de Fomento de la Innovación y/o la Adecuación Tecnológica (ver pág. 18).

A su vez, un proyecto de mejora de la calidad de una empresa incluida en alguno de los sectores incluidos en ese mismo programa (ver pág. 19), puede que consiga ayudas públicas para llevar adelante su proyecto vía dicho Programa.

2. DISEÑO

Al igual que lo que ocurre con el tema de la Calidad, en esta Comunidad Autónoma no existe un plan específico de apoyo al Diseño en las PYMES industriales. Por ello sería conveniente destacar que para conseguir financiación para un proyecto de Diseño, habría que demostrar que ése lleva aparejada una innovación, para poderlo incluir dentro del Programa de Apoyo a la Innovación antes mencionado.

f) COMUNIDAD VALENCIANA

1. CALIDAD:

El IMPIVA ha puesto en marcha el “Programa de Fomento de la Calidad, Productividad y Seguridad Industrial”, con él se pretende apoyar las actuaciones ejemplificadoras y de alto impacto conducentes a la sensibilización y difusión de la calidad, seguridad y protección medio-ambiental en un ámbito muy orientado a las necesidades reales de la empresa.

⁵³ Los porcentajes de subvención se reducirán 10 puntos en el caso de grandes empresas (plantilla superior a 250 personas).

⁵⁴ Para solicitudes por primera vez, para el resto de empresas y para el caso de proyectos que incorporen Análisis de Valor, respectivamente.

⁵⁵ Decreto Foral 208/1991 de 23 de mayo, regulado por Orden Foral de 16 de junio de 1992, publicado en el BON nº 85 de 15 de julio.

⁵⁶ Decreto Foral 208/1991 de 23 de mayo, regulado por Orden Foral de 16 de junio de 1992, publicado por el BON nº 85 de 15 de julio.

La ayuda podrá ser hasta del 100% de su coste, en el caso de actividades de difusión realizadas por entidades sin fines de lucro y agentes sociales.

2. DISEÑO:

Este mismo Organismo ha creado el “Programa de Promoción del Diseño”, con el cual se pretende mejorar el nivel de diseño de los productos fabricados por la industria valenciana. Aunque no está dirigido principalmente a las empresas, excepcionalmente, podrán ser beneficiarios del programa aquellas que desarrollen proyectos de carácter ejemplarizante de amplia repercusión en sectores o colectivos empresariales, cubriéndose, en este caso, parte del coste directamente vinculado al proyecto, con un porcentaje máximo igual al 50%.

3.2. ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO

La mayoría de las ayudas a las inversiones en activo fijo consisten en subvenciones de intereses de préstamos, que pueden alcanzar como máximo el 70% de la inversión subvencionable. Pero más importante que el propio monto de las ayudas son las garantías y avales exigidos, así como la agilización en la realización de los trámites administrativos, para el otorgamiento de las subvenciones. Una mejora, por pequeña que sea, en cualquiera de estos aspectos, sería más eficaz que un aumento del monto de la propia subvención. Su valoración requeriría la realización de un estudio más profundo.

Es importante destacar que en la Comunidad Foral de Navarra, se puede incluir dentro de la inversión promocionable, la adquisición de Terrenos para usos industriales y en La Rioja aquéllos que tengan la calificación de no Edificables.

Si tenemos en cuenta la estructura del sector industrial en Aragón se puede concluir que la mayoría son Pequeñas Empresas. Por lo cual podría ser interesante que a la hora de planificar las ayudas en I + D, se diferenciara claramente entre pequeños proyectos, de coste cercano a los 5 millones de pesetas, cuyo porcentaje máximo de subvención por proyecto fuera mayor del existente en la actualidad, en línea con los proyectos que normalmente llevan a cabo este tipo de empresas, y aquellos a los que parece que se dirige los planes, de ayudas, facilitando así, tanto la información que el empresario tiene, como el seguimiento y control que de este tipo de ayudas pueda realizar la Administración.

En cuanto al aspecto cuantitativo, los distintos porcentajes máximos de financiación por proyecto vienen ilustrados en el cuadro 5. Conviene resaltar que ese mayor porcentajemáximo de financiación posible en las comunidades limítrofes, tiene más importancia, si cabe, al estar dirigidos los programas de ayudas a proyectos de pequeña cuantía que son los que realizan con más frecuencia las PYMES.

En el tema de las ayudas a la Promoción Exterior destacar que si bien todas las comunidades autónomas estudiadas, dirigen sus planes en la misma dirección, sólo la Comunidad Foral de Navarra, al hablar de ventas al exterior, se refiere a las realizadas fuera de los límites de su territorio y no únicamente fuera de España. Por lo cual un número mucho mayor de empresas podrán beneficiarse de esas ayudas y con ello favorecer su localización dentro de su territorio.

CUADRO 5

Aragón	7,5% al 15%; extraordinariamente el 20%
Cataluña	Máximo 50%
País Vasco	20% hasta el 70%
Navarra	50% hasta el 70%
La Rioja	7,5% pudiendo llegar a un 40%
Valencia	Máximo el 35%

En este punto se ha detectado, en nuestra comunidad autónoma, el mismo problema que en las ayudas a investigación y desarrollo. Convendría que los programas tuvieran un mayor nivel de desagregación para que cada subprograma se identifique claramente con una actuación concreta. A su vez, debería darse una mejor información de los convenios firmados con la Cámara de Comercio en el tema de ayudas a la exportación, con ello se conseguiría que la empresa que decida salir al extranjero pueda pedir información sobre una actuación concreta sabiendo claramente los requisitos que debe cumplir en cada caso.

3.3. INCENTIVOS FISCALES

3.3.1. INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

a) ESTADO⁵⁷

Deducción de la base imponible del Impuesto de Sociedades del 5% del importe de las inversiones que efectivamente se realicen en activos fijos materiales nuevos, sin considerar como tales los terrenos. Se podrán acoger a esta deducción, los bienes muebles adquiridos en régimen de arrendamiento financiero que tengan señalado en las tablas de amortización⁵⁸, un coeficiente de amortización igual o superior al 10%.

b) PAÍS VASCO⁵⁹

Deducción del 25% del importe de las inversiones que efectivamente realicen, antes del 31 de diciembre de 1994, en activos fijos materiales nuevos afectos al desarrollo de la actividad empresarial de la entidad, sin que se consideren como tales los terrenos. No se pueden incluir, a efectos de cálculo de la inversión realizada, aquellos bienes adquiridos por leasing.

Dentro de los requisitos exigibles destacar la necesidad que tienen de haber sido financiados, en un 20% de su importe, mediante recursos propios.

En todo caso, podrán deducir un 5% del importe de las inversiones realizadas, antes de finales de 1994, en activos fijos materiales, distintos de aquellos que hayan cumplido los requisitos necesarios para acceder a la bonificación del 25%.

c) NAVARRA⁶⁰

Deducción del 5% de las inversiones en activos fijos nuevos, afectos y utilizados exclusivamente en el desarrollo de la actividad empresarial de la entidad, sin que se consideren como tales los terrenos.

3.3.2. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

a) ESTADO⁶¹

Cuando la suma de los gastos en Investigación y Desarrollo, tanto en activos fijos como intangibles, realizados en el ejercicio, sea menor o igual al valor medio conjunto de los realizados en los dos años anteriores, se podrá deducir de la base imponible del Impuesto, el 15% de los gastos en intangibles y el 30% del valor de adquisición de los activos fijos. Cuando dicha suma sea mayor, se aplicarán iguales deducciones a las anteriormente citadas hasta dicho límite, y el 30% para gastos en intangibles y 45% para activos fijos, sobre el exceso.

b) PAÍS VASCO

Se podrá deducir el 30% de los gastos en intangibles y del valor de las adquisiciones de activos fijos, excluidos los inmuebles, relacionados con actividades de I + D de nuevos productos y/o procedimientos industriales.

Cuando el importe de las inversiones realizadas en el ejercicio en los conceptos mencionados anteriormente sea superior al de los realizados durante el ejercicio anterior en los mismos conceptos, se aplicará una deducción adicional a las del apartado anterior por un importe igual al 20% de la diferencia entre las cantidades mencionadas.

El importe mínimo, por ejercicio, de las inversiones en gastos del I + D será de 10 millones.

⁵⁷ Ley 21/1993 de 29 de diciembre, BOE nº 312 de 30 de diciembre.

⁵⁸ Aprobadas por la Orden de 12 de Mayo de 1993, BOE nº 120 de 20 de mayo.

⁵⁹ Norma Foral de Alava 18/1993, de 5 de julio, (BO de Álava de 16 de julio). Norma Foral de Vizcaya 5/1993, de 24 de julio (BOB 7 de julio de 1993). Norma Foral de Guipuzcoa 11/1993, de 26 de junio (BOG de 8 de julio de 1993)

⁶⁰ Ley Foral 12/1992, de 20 de octubre, de modificaciones tributarias. BON nº 130 de 28 de octubre de 1992.

⁶¹ Real Decreto 1622/1992, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo relativo a la deducción de los gastos en investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales, publicados en el BOE nº 314 de 31 de diciembre.

c) NAVARRA

Podrá deducirse el 30% de los gastos en I + D de nuevos productos o procedimientos industriales, realizadas durante el ejercicio y un 20% adicional sobre el exceso de tales gastos, respecto al valor medio de los realizados en los dos ejercicios anteriores⁶².

3.3.3. COMERCIO EXTERIOR

a) ESTADO

Se podrán deducir el 25% de las inversiones que efectivamente se realicen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora siempre que la participación sea, como mínimo, del 25% del capital social de la filial.

b) PAÍS VASCO

Deducción del 25% de las inversiones que efectivamente se realicen entre la entrada en vigor de la Norma Foral y el 31/12/94, siempre que el importe de dicha inversión sea, como mínimo, de 10 millones.

Además se podrá deducir el 30% de los gastos satisfechos de propaganda y publicidad de proyección extraanual para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados y los de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

Para tener derecho a estas deducciones, los gastos deben suponer, al menos, el 2% del total del volumen de ventas de bienes e ingresos obtenidos en la prestación de servicios derivados de la exportación

c) NAVARRA

Los montos de las deducciones son las mismas que las habidas en el País Vasco, sin tener que cumplir el requisito mencionado para este último.

d) POSIBLES CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

El Ministerio de Comercio y Turismo está estudiando la puesta en marcha de una serie de incentivos fiscales a la exportación, para intentar consolidar a este sector. Entre las medidas estudiadas caben citar las siguientes:

A la inversión:

1. Las empresas podrán compensar en ejercicios futuros la parte de deducción por doble imposición internacional no aplicada en el año en que se efectúe la declaración si la cuota del impuesto es negativa.

2. Se extenderá a las subfiliales de empresas españolas en el exterior la deducción por doble imposición internacional de la que ahora gozan las filiales.

3. Según la legislación en vigor, las compañías españolas tienen que pagar un 35% de impuesto de sociedades. Si una empresa tiene una filial en un país en el que el tipo de gravamen de éste es, por ejemplo, el 20%, puede deducir integramente ese porcentaje. Sin embargo, se puede dar el caso de que en otro país la tasa a pagar sea del 45%. Pues bien, en esta ocasión la firma española sólo se puede aplicar como deducción el 36%, que actúa como techo. Lo que pretende el Ministerio es que se pueden agrupar ambos porcentajes para aplicar la deducción íntegra. Si la empresa sumase el 20% del primer país y el 45% del segundo y lo dividiese entre dos, sería como si hubiese pagado el 32,5%, lo que queda por debajo del tope máximo del 36% fijado en España.

La Ley de Presupuestos para 1994 contempla un aumento del 20% al 25% en la deducción para las empresas por inversiones en el exterior. Las deducciones se aplican en casos de apertura de sucursales, gastos de promoción o participación ferias internacionales. Así como la deducción en la cuota del

⁶² Los gastos en I + D vienen definidos en el nº 2 de la letra A del artículo 22 del texto refundido del Impuesto de Sociedades, publicado en el BON nº 79 de 25 de junio de 1986.

Impuesto de Sociedades del 5% de las aportaciones de capital de empresas españolas de distribución y de turismo a sus filiales en el extranjero.

4. Desgravación fiscal para los trabajadores de empresas españolas en el extranjero.

A las Ventas

1. Aumento en la cobertura del seguro a la exportación que ofrece la compañía pública CESCE. De este modo, se pretende que la cobertura de riesgo político actual, que está entre el 90% y el 95%, se incremente hasta el 98%. Además, se estudia la rebaja del coste de las primas de riesgo comercial.

2. Incremento del valor máximo exportable de las empresas. Actualmente el Gobierno tiene establecidos unos techos máximos de exportación para países con los que, por su situación interna, se corre el riesgo de impagos. Cuando estos topes están cubiertos no se puede exportar más a esos países.

3.3.4. AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS NUEVOS

a) ESTADO

Por Orden del 12 de mayo de 1993, publicado en el BOE nº 120 de 20 de mayo, se establecen las tablas de coeficientes anuales de amortización.

No existe ninguna norma que de un tratamiento más favorable a los activos fijos nuevos.

b) PAÍS VASCO

Los elementos de activo fijo material nuevos a los que sean de aplicación los beneficios fiscales establecidos en los artículos de las respectivas Normas Forales, podrán amortizarse, según Disposición Adicional Primera, aplicando como coeficiente máximo de amortización el resultante de multiplicar por 1,3 el coeficiente anual máximo previsto en las tablas de amortización aprobadas por la administración autonómica.

c) NAVARRA

Los elementos de activo fijo material nuevo afectos al desarrollo de las actividades empresariales del sujeto pasivo, puestos a disposición entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, podrán amortizarse, según lo dispuesto en el Artículo 9 del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, publicado en el BON nº 79 de 25 de junio de 1986, en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 1,5 el porcentaje máximo previsto en las tablas de amortización aprobadas por la Administración Autonómica

Tratándose de edificios para usos industriales podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar hasta por 2 el porcentaje máximo previsto en las tablas.

Con ello el cuadro de amortización para los elementos comunes de Activo fijo material nuevo queda de la forma reflejada en el Cuadro 6.

Este es uno de los puntos, de todos los analizados en este estudio, que puede tener más influencia a la hora de decidir la localización de una inversión. Por ello se pasa a continuación a un análisis cuantitativo y cualitativo sus diferencias.

La amortización de un activo fijo lleva consigo un ahorro fiscal, igual a 35% de la amortización anual permitida. Es por ello que cuando se estudia la realización de un proyecto de inversión uno de los puntos a tener en cuenta es la velocidad con la que se puede amortizar dicho activo. Cuanto más aceleradamente sea permitido realizar la amortización, mayor será el valor del proyecto medio en términos de valor actual.

CUADRO 6

	Estado	Navarra	País Vasco
Edificios para casa-habitación y oficinas	2%	6%	3,9%
Edificios para usos industriales	3%	10%	6,5%
Mobiliario e instalaciones	10%	22,5%	19,5%
Maquinaria	15%	22,5%	19,5%
Vehículos de turismo	16%	20%	20%

Autobuses, camiones y similares	165	20%	20%
---------------------------------	-----	-----	-----

El ejemplo siguiente puede servir para aclarar este punto:

Supóngase que un inversor privado está sopesando donde realizar su proyecto de pequeña instalación industrial, en Aragón, Navarra o el País Vasco, tres zonas dentro del Valle del Ebro cuya situación geográfica es parecida.

El proyecto requiere una inversión de 50 millones de pesetas. Si se supone que los tres proyectos generan los mismos beneficios y que la única diferencia radica en la amortización, se podrá analizar el coste incremental de la distinta velocidad de amortización permitida.

Se valorará el proyecto por el cash-flow generado, utilizando el criterio del Valor Actual Neto del proyecto. Se utilizará un tipo de interés a la hora de descontar los flujos igual al tipo de interés sin riesgo + 3 puntos (Obligaciones del Estado + 3%=8,12% + 3%= 11,12%).

Con todo ello el ejemplo queda de la siguiente manera:

CUADRO 7

	Inversión inicial	Coef. Máx. permitido	Amort. Anual	Ahorro fiscal	VAN
Aragón	50 mills.	3%, 33 años	1,5 mills.	525.000	-45,42
País Vasco	50 mills.	6,5%, 33 años	3,25 mills.	1.137.500	-41,87
Navarra	50 mills.	10%, 10 años	5 mills.	1.750.000	-39,74

De lo cual se deduce que la empresa se instalaría en la Comunidad Foral de Navarra. Este es un ejemplo muy sencillo y muy simplista que sólo pretende reflejar las influencias que tiene el realizar la amortización más o menos aceleradamente.

3.3.5. OTROS INCENTIVOS FISCALES

1. Mención especial debe tener la **Reserva Especial para Inversiones Productivas**, que se implanta tanto en el País Vasco como en Navarra. Su regulación es la siguiente:

a) PAIS VASCO

“Los sujetos Pasivos del Impuesto de Sociedades podrán minorar la base imponible en el 50% de las cantidades que, procedentes del beneficio contable cerrado, entre la entrada en vigor de la Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, destinen a una Reserva Especial para Inversiones Productivas”.

b) NAVARRA

El período se extiende hasta el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1997, en esa fecha la dotación de dicha reserva ha de ser de 10 millones de pesetas. Se podrá deducir la base imponible en el 60% de las cantidades destinadas en cada ejercicio a dicha reserva especial.

Con ello se incentiva que los beneficios de la empresa se reinviertan dentro de ella, aspecto fundamental para el buen funcionamiento y adaptación de la estructura productiva de las empresas a la situación económica de cada momento.

2. Otro punto de interés dentro de estos incentivos fiscales a la creación de empresas, lo constituye la posibilidad de **Compensar Pérdidas**.

a) ESTADO

El Real Decreto-Ley 3/93 de 26 de febrero de 1993, de Ordenación Económica, publicado en el BOE nº 51 de 1 de marzo de 1993, deroga el artículo 18 de la Ley 61/1978 de 27 de diciembre, y suprime el límite máximo de 5 ejercicios para compensar bases imponibles negativas generadas en los ejercicios cerrados durante los tres primeros años, por nuevas actividades iniciadas entre el 3 de marzo de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

b) PAÍS VASCO

Finalizado el período de exención, 10 ejercicios fiscales, las sociedades que hayan gozado de ésta, tributarán por el Impuesto sin que puedan compensarse las posibles bases imponibles negativas correspondientes al mencionado período.

c) NAVARRA

Las bases imponibles negativas que resulten de nuevas actividades iniciadas entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 podrán ser compensadas sin restricción temporal alguna.

En este caso el Estado concede los mismos incentivos fiscales que los que disfrutaban los empresarios de la Comunidad Foral de Navarra.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los incentivos fiscales que se conceden en las comunidades de Navarra y el País Vasco, si bien no parecen haber obtenido los resultados esperados, en la actualidad se tiene conocimiento de la existencia de 24 solicitudes habiéndose concedido a una (Producciones Aeronáuticas S.A. en Alava, ver Acuerdo 169/1994, del Consejo de Diputados, publicado en el Boletín Oficial de Alava nº 42 de 13 de abril de 1994) esto puede ser debido a la difícil coyuntura económica que vivimos en la actualidad y a las especiales circunstancias que rodean la actividad económica del País Vasco; pero en el momento en que la situación mejore, estos incentivos pueden ser una importante traba a la instalación de empresas en nuestra Comunidad Autónoma.

No sólo las Vacaciones Fiscales creadas ponen trabas a las inversiones productivas en Aragón, sino que la legislación existente en el tema de Amortización de los activos fijos nuevos también apoya la realización de inversiones en ambas comunidades autónomas.

En cuanto a los incentivos económicos concedidos a nuestra Comunidad, convendría que los programas tuvieran un mayor nivel de desagregación, que adecue los programas de ayudas a la realidad industrial de Aragón, orientando las líneas de actuación hacia proyectos más pequeños con un porcentaje de financiación, por parte del Gobierno de Aragón, mayor.

Sería importante una mayor coordinación entre las distintas administraciones, para adecuar los esfuerzos a fin de lograr la máxima eficacia en sus actuaciones. Resaltar que todos estos aspectos son importantes a la hora de decidir la Localización de las Empresas, pero cada vez más éstas se fijan en otra serie de aspectos como pueden ser la facilidad de consecución de mano de obra cualificada o la existencia de un sector servicios que satisfaga sus necesidades y las de sus trabajadores. Éste aspecto tiene todavía una gran capacidad de crecimiento en España, sirva como ejemplo la relación entre adquisición de servicios (industriales y no industriales) por la industria y el Valor Añadido Bruto industrial, en el año 1986 en España y otros países europeos, que se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 8

	España	Francia	Italia	Alemania	Reino Unido
Adquisición de servicios/ VAB industrial	7,6	21,9	17,9	15	11,1

En porcentajes. Fuente: Eurostat.

Por todo ello, estos beneficios fiscales se pueden compensar con una política dirigida a adecuar el aparato productivo aragonés a las exigencias de los posibles inversores, así como la consecución de un entorno político-social que facilite su implantación en nuestra región.

